

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL PER 8/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

14 de diciembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre la orden de detención preliminar contra el Sr. **Ángel Pedro Valerio** en relación con la desaparición de cuatro personas.

El Sr. Ángel Pedro Valerio es un defensor de derechos humanos, e indígena Asháninka, que trabaja por la protección de los derechos de las comunidades Asháninkas de la cuenca del río Ene, en Satipo, Junín. Es el actual presidente de la Central Asháninka del Río Ene (CARE), una organización de base que representa a más de 20 comunidades. El Sr. Valerio es conocido por su labor en defensa de los derechos territoriales, indígenas y ambientales, particularmente frente a los narcotraficantes, la tala ilegal y el tráfico de tierras en el territorio Asháninka. Durante los últimos años, el Sr. Valerio ha sido objeto de hostigamiento y ha recibido amenazas de muerte, presuntamente en represalia por sus esfuerzos para alertar sobre el impacto negativo del narcotráfico y del cultivo de la hoja de coca en la región y en su comunidad, además de sus denuncias sobre la inacción del Gobierno en este respecto.

Las amenazas y ataques contra líderes indígenas y personas defensoras de la tierra y del medioambiente en Perú han sido objeto de comunicaciones previas enviadas al Gobierno de Su Excelencia el 19 de junio 2023 (AL PER 3/2023) y el 16 de diciembre 2022 (AL PER 8/2022), respectivamente. Agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia en respuesta a la comunicación AL PER 3/2023 recibido el 21 de agosto de 2023, sin embargo, lamentamos no haber recibido respuesta del Gobierno con relación a la comunicación AL PER 8/2022.

Según la información recibida:

Alegaciones sobre la presunta desaparición forzada de cuatro personas durante una manifestación en Puerto Ocopa

El 8 de abril 2023, el Sr. [REDACTED], líder y defensor Asháninka, fue asesinado en su casa, en la Comunidad Nativa Puerto Ocopa (Satipo, Junín), por personas presuntamente vinculadas a actividades ilegales. Antes de su asesinato, el Sr. [REDACTED] habría denunciado el

incremento de la inseguridad y de las amenazas debido al aumento del narcotráfico y otras actividades económicas ilegales en la zona.

A consecuencia del asesinato del Sr. [REDACTED], el 11 de abril de 2023, las comunidades nativas Asháninkas del Río Tambo, incluyendo la comunidad Nativa Puerto Ocopa, decidieron entrar en paro como medida de protesta por la falta de acción para prevenir el asesinato, solicitando la visita a la comunidad de representantes del Estado y la investigación pronta de los hechos. El paro se mantuvo hasta el 26 de abril 2023. Durante el paro, los manifestantes bloquearon la carretera y el puente que dan acceso a la Comunidad Nativa Puerto Ocopa.

En la noche del 14 al 15 de abril de 2023, cuatro personas que no pertenecerían a la Comunidad Nativa y que habrían estado transitando por la zona durante el paro en Puerto Ocopa, habrían sido retenidas y desaparecidas. A raíz de la denuncia de familiares, el Ministerio Público abrió una investigación sobre la desaparición de estas. Al momento de esta comunicación, el paradero final de las cuatro personas continúa siendo desconocido.

Alegaciones de secuestro presuntamente falsas en contra del Sr. Ángel Pedro Valerio

Del 12 al 16 de abril 2023, el Sr. Valerio estuvo en Puerto Shampintiari para participar, en su calidad de presidente de la Central Asháninka del Río Ene, en el XXVI Congreso Ordinario Ashaninka del Río Ene, que se celebró del 13 al 15 de abril. El transporte desde Puerto Ocopa a Puerto Shampintiari demora aproximadamente 12 horas por la vía fluvial.

El 4 de septiembre 2023, el Sr. Valerio fue informado, a través de los medios de comunicación, de que la Fiscalía emitió una orden de detención preliminar en su contra, por su presunta responsabilidad en la desaparición de las cuatro personas durante la manifestación en la noche del 14 al 15 de abril del presente año. El Sr. Valerio habría sido acusado de secuestro y desaparición, junto con otros siete líderes indígenas.

Antes de conocer la orden de detención preliminar, el Sr. Valerio no habría sido notificado sobre la investigación en calidad de testigo, imputado o denunciado, ni le habrían llamado para que participase de las diligencias programadas por la Fiscalía. La orden de detención preliminar habría sido dictada en su contra presuntamente por el testimonio de un testigo protegido, en el que sólo se habría mencionado el nombre de pila del Sr. Valerio, “Ángel”.

El mismo día, 4 de septiembre, dos de los otros siete dirigentes incluidos en la investigación habrían sido detenidos, y posteriormente liberados el 11 de septiembre 2023. Al mismo tiempo que se habría llevado a cabo las detenciones, miembros de la policía habrían allanado el local de una organización indígena y de la Comunidad Nativa Puerto Ocopa y confiscado el libro de registros.

Según la información recibida, existe evidencia de que el Sr. Valerio no estuvo en Puerto Ocopa cuando se produjo la desaparición forzada de la que lo acusan, y que estuvo en Puerto Shampintiari, asistiendo al Congreso Ashaninka del Río

Ene. El acto del Congreso, suscrito al final del encuentro, el 15 de abril, supuestamente contiene la firma del Sr. Valerio, junto con las firmas del alcalde del Centro Poblado Selva de Oro y del Gobernador regional, todos ellos testigos de la presencia del Sr. Valerio en el lugar del Congreso. El Sr. Valerio también apareció en numerosos videos y fotografías del evento, capturados en las fechas en que se desarrollaba el paro en Puerto Ocopa y se produjo la desaparición de las cuatro personas.

A inicios de diciembre 2023, el Poder Judicial habría dictado 18 meses de prisión preventiva en contra de cinco de los dirigentes y comuneros investigados por la desaparición de las cuatro personas, y dos dirigentes más habrían sido puestos en comparecencia libre. Según la información recibida, el Sr. Valerio no estaría incluido en el requerimiento fiscal. Sin embargo, dada la falta de comunicación entre las autoridades y el Sr. Valerio, sigue existiendo el temor de que se podría ordenar prisión preventiva en su contra también.

Al momento de la presente comunicación, el Sr. Valerio todavía no habría recibido notificación o información de la policía sobre la presunta investigación, los cargos en su contra, ni tampoco una copia de la orden de detención preliminar.

Sin pretender prejuzgar con antelación los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la orden de detención preliminar y las alegaciones penales supuestamente fabricadas contra el Sr. Valerio en relación con la desaparición forzada de cuatro personas durante una manifestación en abril 2023. Nos preocupa que el Sr. Valerio haya sido imputado a pesar de que, en el día de los hechos y del presunto crimen, él se encontraba en un lugar completamente distinto y a 12 horas de distancia. Nos inquieta que el cargo y la orden de detención preliminar en su contra pueda constituir una violación de la libertad de expresión y la libertad de asociación, por los esfuerzos del Sr. Valerio por expresar públicamente las legítimas preocupaciones sobre el impacto del narcotráfico en su comunidad y en la región. Asimismo, nuestra preocupación se ve agravada ante la investigación por desaparición forzada o secuestro de las cuatro personas, y los presuntos esfuerzos de las autoridades de ofuscar la misma, implicando al Sr. Valerio sin suficiente base jurídica y que pareciera no estar conforme con las obligaciones del Estado de llevar a cabo una investigación rápida, exhaustiva e imparcial. Nos inquieta aún más que al parecer no se le informó al Sr. Valerio oficialmente de la orden de detención preliminar, ni las alegaciones en su contra.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente.

2. Sírvase proporcionar información detallada en relación con la base jurídica y fáctica de los cargos y de la orden de detención preliminar en contra del Sr. Valerio.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas alternativas a la privación de libertad que fueron consideradas en relación con los acusados, y por qué estas no fueron aplicadas. De la misma manera, sírvase proporcionar información que justifique la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva durante el juicio que fue ordenada en este caso.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos humanos de las personas detenidas y bajo custodia de las autoridades durante el proceso judicial; en especial, aquellas dirigidas a garantizar condiciones humanas de detención, el debido proceso y el derecho a tomar parte en la vida cultural indígena.
5. Sírvase proporcionar información detallada en relación con la investigación sobre la desaparición de las cuatro personas durante la manifestación en el 14-15 de abril 2023.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978.

En relación con los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación, nos remitimos a los artículos 19 y 22 del mencionado Pacto. El artículo 19 se refiere al derecho a la libertad de opinión y expresión, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier medio que deseen. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aborda directamente el derecho fundamental de todas las personas a asociarse libremente con otras, incluida la asociación de organizaciones, sindicatos y alianzas. En este artículo se incluye que no se impondrán restricciones al ejercicio de este derecho, y que nadie será procesado por hacerlo.

Quisiera referir también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 y al Convenio 169 del Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. El artículo 7 de la Declaración establece que los individuos indígenas tienen derecho a la vida la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. El artículo 3 del Convenio 169 establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Además, establece que no deberá utilizarse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéremos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizarla protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

También nos gustaría hacer referencia a la Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y los ataques por parte de Estados y agentes no estatales contra todos aquellos

que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a adoptar medidas concretas para prevenirlos.